000402/2010

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., S. c/ G., R. D. s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)" Expte N° 402/2010,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 (Expte. N° 467/2007).

A fs. 251 y vta., se presenta el Sr. S. R., solicitando se aclare la sentencia definitiva N° 53/2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, que revocó la sentencia de primera instancia en todas sus partes e hizo lugar a la demanda condenando al Sr. R. D. G. a pagar al Sr. S. R. la suma de pesos ($4070) con más los intereses.

Solicita se subsane omisión en que se incurrió y se haga extensiva la condena de los daños y perjuicios, a la S. C. L. D. S. G.. Ello en razón de que a fs. 25/31 se presentó el Dr. M. C. A. en representación de la aseguradora contesto demanda y ofreció prueba, asumió el papel derivado de la Ley de Seguros, que el juez de grado expresamente lo tuvo en cuenta, controló el trámite, por eso, el resolutorio debe tener para la misma idénticos efectos.

Respecto de la admisibilidad formal del pedido de aclaratoria, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.-

Repárese que se ha previsto la actuación del letrado de la aseguradora al momento de la regulación de honorarios, no obstante se omitió en la parte resolutiva definir su situación procesal.-

Examinadas las constancias de autos, surge que le asiste razón al peticionante, solicitó en la etapa oportuna se cite en garantía a la S. C. L. D. S. G. (fs.14vta; la cual tomó participación, contestó demanda (fs.24/31) y controló el trámite, por lo que la resolución dictada, al revocar en todas sus partes la sentencia de primera instancia y hacer lugar al recurso

de apelación interpuesto por el Sr. S. R., comete un error involuntario y omite la expresa condena a la S. C. L. D. S. G., no ajustándose de este modo al desarrollo del fallo.-

Consecuentemente, corresponde suplir la omisión y completar el punto 3) de la parte resolutiva del fallo de fs.238/250.

En el caso corresponde disponer que en el punto 3) del resolutorio, deberá leerse "Hacer lugar a la demandada y condenar al Sr. R. D. G. y a la S. C. L. D. S. G. A PAGAR AL Sr. S. R. la suma de PESOS CUATRO MIL SETENTA ($4070) con más los intereses señalados en los considerandos respectivos, en el plazo de diez día contados a partir del momento que quede firme la presente.", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 3) del resolutorio de la sentencia dictada a fs.238/250 "Hacer lugar a la demanda y condenar al Sr. R. D. G. y a la S. C. L. D. S. G. a pagar, dentro de los límites del contrato de seguro, al Sr. S. R. la suma de PESOS CUATRO MIL SETENTA ($4070) con más los intereses señalados en los considerandos respectivos, en el plazo de diez día contados a partir del momento que quede firme la presente.", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.-

2°) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "CyC"